

## CONTRATO DE RENTA DE INSTALACIONES QUE SUSCRIBEN:

- **CHIVAS DE CORAZÓN, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO 'CHIVAS')** REPRESENTADA POR AMAURY VERGARA ZATARAIN; Y
- **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO 'AEEJ')** REPRESENTADA POR AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA;

DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. CHIVAS DECLARA:

Que es una sociedad mercantil constituida y existente de conformidad con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual consta en la escritura pública número 35 de fecha 21 de noviembre de 2002 otorgada ante la fe del licenciado Juan Carlos Vázquez Martín, Notario Público número 87 de Guadalajara, Jalisco, México, misma que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalisco, México bajo el folio mercantil número 52957\*1;

Que su representante cuenta con facultades legítimas y vigentes para suscribir el presente contrato y para obligarla conforme a todos y cada uno de los términos que estipula este instrumento, mismas que le fueron conferidas mediante la escritura pública número 69,027 de fecha 18 de enero de 2018 otorgada ante la fe del licenciado Roberto Armando Orozco Alonzo, Notario Público número 130 de Guadalajara, Jalisco, México;

Que CDG es la legítima propietaria del INMUEBLE, mismo que ha sido otorgado en comodato a CHIVAS, la cual se encuentra en legítima posesión del INMUEBLE;

Que CDG ha otorgado a CHIVAS su consentimiento expreso para conceder a AEEJ y a los EQUIPOS el acceso al INMUEBLE, así como el uso de las CANCHAS para la realización de los ENTRENAMIENTOS por parte de los EQUIPOS en los términos estipulados en este contrato;

Que comparece libre y voluntariamente a suscribir el presente contrato, por lo que mediante la suscripción del mismo se obliga a cumplir con todos y cada uno de sus términos.

#### 2. AEEJ DECLARA:

Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, México;

Que su representante, cuenta con facultades legítimas y vigentes para suscribir el presente contrato y para obligarla conforme a todos y cada uno de los términos que estipula el mismo, las cuales le fueron conferidas mediante la escritura pública número 17,101 de fecha 25 de julio de 2019 otorgada ante la licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 de Zapopan, Jalisco, México;

Que suscribe el presente contrato con CHIVAS a fin de que este último le conceda el acceso al INMUEBLE a fin de que pueda utilizar las CANCHAS para los ENTRENAMIENTOS en los términos de este instrumento; y

Que comparece libre y voluntariamente a celebrar el presente contrato con CHIVAS, por lo que mediante la suscripción del mismo se obliga a cumplir con todos y cada uno de sus términos.

#### 3. LAS PARTES DECLARAN DE FORMA CONJUNTA:

Que cada una manifiesta su plena conformidad con las declaraciones realizadas por la otra en las respectivas secciones precedentes, por lo que se reconocen mutuamente la personalidad y el carácter con los que comparecen a la suscripción del presente contrato; y

Que libre y voluntariamente han negociado y pactado todos y cada uno de los términos del presente contrato, el cual no se encuentra viciado de ninguna forma por dolo, mala fe, error, engaño, violencia ni por cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectarlo de nulidad, por lo que ambas se obligan a cumplir estrictamente con lo dispuesto en las siguientes:

#### INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Contrato de Renta de Instalaciones | 06 de marzo de 2020  
Chivas de Corazón, S.A. de C.V. | Agencia Estatal de Entrenimiento de Jalisco

## CLÁUSULAS

### 1. GLOSARIO

Los términos que se indican a continuación en esta cláusula, así como cualquier otro que sea definido específicamente en cualquier otra cláusula, sección, disposición o anexo de este contrato, tendrán el significado particular que se le asigna a cada uno de ellos, los cuales serán o podrán ser utilizados en cualquier cláusula, sección, disposición o anexo de este contrato de forma singular o de forma plural, según lo requiera el contexto:

- 'AEEJ' significa Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.
- 'CANCHAS' significa las canchas de césped natural destinadas para fútbol asociación que se encuentran ubicadas dentro del INMUEBLE y cuyas ubicaciones precisas se estipulan en el anexo 'A' que forma parte integrante de este contrato, referidas de forma colectiva.
- 'CDG' significa Club Deportivo Guadalajara, S.A. de C.V.
- 'CHIVAS' significa Chivas de Corazón, S.A. de C.V.
- 'CONTRAPRESTACIÓN' tiene el significado que se le asigna en la **sección 3.1** de la **cláusula 3** de este contrato.
- 'CONTRATO' tiene el significado que se le asigna en la parte introductoria del **anexo 'A'** que forma parte de este instrumento.
- 'ENTRENAMIENTOS' significa las sesiones de entrenamiento, preparación física y ejercicios de práctica de fútbol asociación que realizan los EQUIPOS como parte de las actividades cotidianas y necesarias para mantener y fortalecer su desempeño deportivo durante su participación en el EVENTO.
- 'EQUIPOS' significa cualquier de los equipos de fútbol asociación que participen en el EVENTO, mismos que serán determinados por AEEJ.
- 'EVENTO' significa el evento denominado 'Torneo Pre-Olímpico Tokio 2020, CONCACAF', el cual se llevará a cabo del **20 de marzo de 2020** al **1 de abril de 2020**.
- 'FECHA' significa cualquiera de las FECHAS referidas de forma indistinta.
- 'FECHAS' tiene el significado que se le asigna en la **sección 2.3** de la **cláusula 2** de este contrato.
- 'FUERZA MAYOR' significa cualquier factor, circunstancia y/o situación legal o material sobreviniente que no sea imputable a alguna de las PARTES o que se encuentre fuera del control razonable de éstas, dentro de las cuales se incluyen, pero no se limitan a causas fortuitas, desastres naturales, guerra, disturbios sociales, inundaciones, inclemencias del clima, terremotos, bloqueos, actos terroristas, daños a las vías de la comunicación y/o órdenes, resoluciones, decretos, determinaciones o declaraciones de autoridades competentes.
- 'INFORMACIÓN CONFIDENCIAL' tiene el significado que se le asigna en la **sección 7.1** de la **cláusula 7** de este contrato.
- 'IVA' significa Impuesto al Valor Agregado.
- 'INMUEBLE' significa el inmueble conocido popularmente como 'La Gigantera', el cual se encuentra ubicado en Francisco I. Madero sin número, Colonia Jocotán, C.P. 45017, Zapopan, Jalisco, México.
- 'PARTE' significa cualquiera de las PARTES referidas de forma indistinta.
- 'PARTES' significa CHIVAS y AEEJ referidos de forma colectiva.

### 2. OBJETO

- 2.1. En virtud del presente contrato, CHIVAS se obliga a conceder a AEEJ el acceso a las CANCHAS y a los sanitarios del INMUEBLE para que esta última en coordinación con los EQUIPOS, pueda realizar y desarrollar los ENTRENAMIENTOS durante la vigencia de este contrato.

---

#### INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

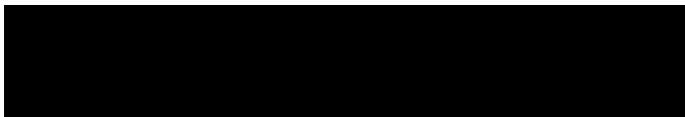
- 2.2. ESTADO DE LAS CANCHAS.** AEEJ reconoce y acepta que conoce las CANCHAS, sus características, su estado y sus condiciones particulares, por lo que manifiesta en este acto que son aptas para la realización de los ENTRENAMIENTOS y las usará en el estado que guardan. Sin embargo, LAS PARTES aceptan que, derivado de las visitas previas y observaciones de CONCACAF, pueden existir solicitudes de CONCACAF a través de AEEJ con la finalidad de realizar mejoras a las instalaciones para el correcto desempeño de los de los ENTRENAMIENTOS a programarse, las cuales deberán ser atendidas y/o autorizadas por CHIVAS, y que, de ser así, dichas mejoras deberán ser cubiertas por AEEJ. Por lo tanto, AEEJ podrá hacer solicitudes de mejora a CHIVAS siempre que éstas sean para dar cumplimiento a las solicitudes de CONCACAF con la finalidad de que las instalaciones estén acordes con sus requerimientos.
- 2.3.** En ese sentido AEEJ se reserva el derecho de tapar, sin maltratar las marcas en áreas de entrenamiento.
- 2.4. FECHAS.** AEEJ podrá utilizar las CANCHAS para la realización de **2 (dos)** sesiones de ENTRENAMIENTOS por día del **18 al 31 de marzo de 2020** en horarios de **11:00 a 17:00 horas** (en lo sucesivo referidas de forma colectiva como las '**FECHAS**').
- 2.5. EQUIPOS.** Los equipos que entrenarán en las CANCHAS serán los representativos de Canadá y Haití, en el periodo de tiempo señalado en la sección precedente. AEEJ indicará a CHIVAS por escrito la lista de personas de cada delegación y de cada equipo que incluya los nombres completos de cada uno de los asistentes, a efecto de que CHIVAS les permita el acceso al INMUEBLE.
- 2.6.** En caso de que por cualquier circunstancia, AEEJ requiera realizar cambios a los EQUIPOS que utilizarán las CANCHAS en una FECHA determinada, deberá informarlo por escrito a CHIVAS con al menos **24 (veinticuatro) horas** de anticipación a la FECHA de uso de las CANCHAS.
- 2.7.** AEEJ reconoce y acepta que los ENTRENAMIENTOS únicamente se podrán realizar en las FECHAS que estipula este contrato, salvo que exista acuerdo expreso y por escrito suscrito por las PARTES al respecto y que estipule disposiciones distintas a las contenidas en este instrumento. Cualquier acuerdo de las PARTES al respecto, deberá constar por escrito.
- 2.8. NO REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DISTINTAS.** AEEJ se obliga a utilizar las CANCHAS exclusivamente para los ENTRENAMIENTOS y para las actividades relacionadas con los mismos. Una vez que concluya cada uno de los ENTRENAMIENTOS, AEEJ deberá asegurarse que la delegación completa de cada EQUIPO desocupe las CANCHAS y desalojen el INMUEBLE a más tardar **1 (una) hora** después de que concluya la sesión de ENTRENAMIENTO, dejando las CANCHAS en buen estado, salvo por su desgaste natural causado por su uso normal y racional. AEEJ reconoce y acepta que no podrá realizar, por sí mismo ni por conducto de ningún tercero, ningún tipo de actividad, evento o dinámica en las CANCHAS que no esté relacionada directamente con los ENTRENAMIENTOS.
- 2.9. NO SERVICIOS ADICIONALES.** AEEJ reconoce y acepta que, salvo por el acceso al INMUEBLE y el uso de las CANCHAS y VESTIDORES, CHIVAS no tendrá la obligación de proporcionar ningún tipo de servicio adicional a AEEJ y/o a los EQUIPOS durante los ENTRENAMIENTOS, dentro de lo que se incluye, pero no se limita a proporcionar cualquier tipo de equipo o elemento necesario para la práctica de fútbol asociación, como son cualquier tipo de prendas de vestir, balones, banderines, conos, etc. En caso de que AEEJ y/o cualquiera de los EQUIPOS requiera cualquier tipo de servicio adicional a lo contemplado en este contrato, respecto de los cuales CHIVAS tenga la capacidad para otorgarlos, deberá cotizarse por escrito y deberá suscribirse una adenda a este contrato con los términos particulares al respecto.
- 2.10.** Sin perjuicio de lo estipulado en la sección precedente, las CANCHAS deberán contar con lo que se indica a continuación sin costo adicional para AEEJ.
- Campo de juego 100 x 67 metros
  - Superficie adecuada a estándares internacionales
  - Arcos, redes y banderines de esquina adecuados
  - No deberá haber carteles comerciales o publicidades en áreas exclusivas de entrenamiento.
- 2.11. OBLIGACIONES DE CHIVAS.** Sin perjuicio de cualquier otra obligación a su cargo derivada de la suscripción de este contrato, durante la vigencia de este contrato, CHIVAS se obliga a cumplir con lo siguiente:
- A. Permitir a AEEJ y a los EQUIPOS el acceso al INMUEBLE y permitir el uso pacífico de las CANCHAS;
  - B. Permitir a AEEJ y a los EQUIPOS el uso del estacionamiento del INMUEBLE, sus sanitarios y vestidores, en caso de que sea necesario durante alguno de los ENTRENAMIENTOS;

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

- C. Cubrir los gastos de mantenimiento y conservación del INMUEBLE y de las CANCHAS para que se encuentre en óptimas condiciones para la realización de los ENTRENAMIENTOS, de conformidad con lo señalado en la cláusula 2.4 del presente CONTRATO;
- D. Garantizar a AEEJ en todo momento durante la VIGENCIA que cuenta con los permisos y licencias requeridos por las autoridades competentes para operar el INMUEBLE conforme a su giro. En caso de que sea necesario, cualquier renovación de cualquier permiso y licencia, deberá ser gestionado y pagado por CHIVAS; y
- E. Garantizar a AEEJ y a los EQUIPOS que existan y operen medidas de seguridad en el INMUEBLE durante los ENTRENAMIENTOS que salvaguarden la seguridad e integridad física de los EQUIPOS, asistentes e invitados a los ENTRENAMIENTOS.
- 2.12. CANCELACIÓN DE FECHAS.** Salvo por causas FUERZA MAYOR, en caso de que, por cualquier causa imputable directa o indirectamente a CHIVAS, AEEJ y/o los EQUIPOS no puedan utilizar las CANCHAS en una o varias FECHAS, CHIVAS estará obligado a permitir a AEEJ el uso de las CANCHAS para ENTRENAMIENTOS en una fecha que será determinada de mutuo acuerdo de las PARTES y sin costo adicional para AEEJ. Salvo por causas de FUERZA MAYOR, el uso compensado deberá realizarse en un plazo que no podrá exceder de **2 (dos) días naturales** posteriores a la fecha en que se haya cancelado el uso en cuestión, CHIVAS entiende que en caso de que haya una cancelación por su parte, y el uso compensatorio ya no pueda ser aprovechado por AEEJ, CHIVAS devolverá la cantidad proporcional al pago recibido en relación con la fecha cancelada. En caso de que por cualquier causa imputable directa o indirectamente a AEEJ y/o a los EQUIPOS, ésta no lleve a cabo el uso de las CANCHAS en una o varias FECHAS, AEEJ reconoce y acepta que no habrá reembolsos a su favor por parte de CHIVAS de ninguna porción de la CONTRAPRESTACIÓN.
- 2.13. NO RESPONSABILIDAD POR ROBOS O DAÑOS.** AEEJ se obliga a que las delegaciones de cada uno de los EQUIPOS se encuentre en todo momento únicamente en las áreas del INMUEBLE a las cuales CHIVAS les haya autorizado el acceso. AEEJ se obliga a realizar cualquier acción y/o tomar cualquier medida que sea necesaria para que los miembros de las delegaciones de los EQUIPOS no se trasladen en ningún momento y bajo ninguna circunstancia a otras secciones del INMUEBLE distintas a las estrictamente necesarias para la realización de los ENTRENAMIENTOS. CHIVAS no se responsabilizará en ningún momento de cualquier tipo de robo, sustracción, pérdida, daño o menoscabo que pueda ocurrir a cualquier objeto que sea propiedad o esté en posesión (bajo cualquier figura) de AEEJ y/o de los EQUIPOS, salvo que el robo, sustracción, pérdida, daño o menoscabo ocurra por responsabilidad directa, descuido, dolo o por negligencia de CHIVAS que se compruebe fehacientemente, en cuyo caso, CHIVAS se obliga a responder ante AEEJ al respecto.
- 2.14. DAÑOS Y REPARACIONES.** AEEJ se obliga frente a CHIVAS a responder por los daños y/o menoscabos que directamente y/o por causa de miembro de los EQUIPOS se ocasionen a las CANCHAS y/o a cualquier otra zona del INMUEBLE en cualquiera de las FECHAS, que no sean desgaste natural por su uso normal y racional, en cuyo caso, AEEJ deberá cubrir, por su propia cuenta los costos de las reparaciones que se causen dentro de un plazo que no podrá exceder de **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la fecha en que se notifiquen los daños por escrito y se indiquen los costos de reparación.
- 2.15. MATERIALES.** CHIVAS entiende y acepta que no tiene ningún derecho de grabación sobre los ENTRENAMIENTOS a que hace referencia el presente contrato. La vigilancia de CHIVAS colaborará en el cumplimiento de la presente cláusula, dentro de sus alcances. Sin embargo CHIVAS libera a AEEJ de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente cláusula- CHIVAS tendrá el derecho de filmar y fotografiar los ENTRENAMIENTOS, únicamente para fines internos, históricos y/o estadísticos no comerciales sin fines de lucro.

### 3. CONTRAPRESTACIÓN

- 3.1.** A cambio del acceso al INMUEBLE y del uso de las CANCHAS por parte de AEEJ y de los EQUIPOS, AEEJ se obliga a pagar a CHIVAS la cantidad total de **\$335,932.75 (trescientos treinta y cinco mil novecientos treinta y dos Pesos 75/100 Moneda Nacional) con el respectivo IVA incluido** (cantidad referida en lo sucesivo como la 'CONTRAPRESTACIÓN').
- 3.2. FORMA DE PAGO.** AEEJ se obliga a pagar la CONTRAPRESTACIÓN a CHIVAS en una sola exhibición a más tardar el día **18 de marzo de 2020** mediante transferencia a la siguiente cuenta bancaria a nombre de CHIVAS:



#### INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Eliminado un párrafo con siete renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

- [REDACTED]
- 3.3. **NO PAGO POR CONDUCTO DE TERCEROS.** AEEJ deberá realizar el pago de la CONTRAPRESTACIÓN por sí mismo, por lo tanto, AEEJ no podrá realizar ningún pago de ningún monto contemplado en este contrato a favor de CHIVAS por conducto de ningún tercero, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de CHIVAS y las PARTES, y en su caso el tercero en cuestión, suscriban los instrumentos que sean necesarios para sustentar dicha situación de forma correcta.
- 3.4. **COMPROBANTE FISCAL.** Por la CONTRAPRESTACIÓN, CHIVAS deberá proporcionar a AEEJ, a nombre y orden de esta última, el Comprobante Fiscal Digital por Internet que corresponda al concepto en cuestión, el cual deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos estipulados por la normatividad tributaria que sea aplicable, para ello, AEEJ deberá proporcionar a CHIVAS cualquier tipo de documentación que esta última requiera a fin de preparar los comprobantes con la información precisa que sea necesaria.
- 3.5. **PAGO OPORTUNO.** AEEJ reconoce y acepta que si no realiza el pago de la CONTRAPRESTACIÓN conforme a los términos de esta cláusula, CHIVAS podrá negar el acceso a AEEJ, a cualquier miembro de los EQUIPOS y/o a cualquier otro tercero el acceso al INMUEBLE y/o a las CANCHAS para la realización de los ENTRENAMIENTOS hasta que AEEJ liquide el monto de la CONTRAPRESTACIÓN, lo cual no implicará de ninguna forma ningún tipo de incumplimiento por parte de CHIVAS a sus obligaciones derivadas de la suscripción de este CONTRATO y no aplicará ningún tipo de reembolso o compensación a cargo de CHIVAS ni tampoco ninguna re-programación de las FECHAS.
- 3.6. **GARANTÍA SOBRE LA CONTRAPRESTACIÓN.** Debido a que AEEJ es un organismo público descentralizado y que el objeto de este contrato, así como su CONTRAPRESTACIÓN es una adjudicación directa conforme a lo señalado en el Artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios vigente a la fecha de suscripción de este instrumento, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 84, numeral 1, fracción II, del cuerpo normativo anteriormente referido, CHIVAS deberá entregar a AEEJ una póliza de fianza que garantice la correcta aplicación de los anticipos, por el monto total de éstos. Con base en lo anterior, CHIVAS deberá presentar a AEEJ una póliza de fianza por la cantidad de **\$335,932.75 (trescientos treinta y cinco mil novecientos treinta y dos Pesos 75/100 Moneda Nacional) con el respectivo IVA incluido.**
4. **VIGENCIA**
- 4.1. La vigencia del presente contrato iniciará el día de su firma y la misma concluirá efectivamente una vez que ambas PARTES hayan cumplido completamente con todas y cada una de las obligaciones a su respectivo cargo derivadas de la suscripción de este instrumento.
- 4.2. **TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente contrato podrá terminarse anticipadamente en cualquier momento durante su vigencia por cualquiera de las siguientes causas, sin que ninguna de las PARTES pueda invocar una terminación anticipada de forma unilateral por ningún motivo o circunstancia:
- A. Por acuerdo de las PARTES, el cual deberá constar por escrito mediante la suscripción del instrumento correspondiente por las PARTES; o
- B. Por cualquier causa de FUERZA MAYOR.
- 4.3. La terminación anticipada del presente contrato por cualquiera de las causas estipuladas en la sección precedente, podrá suscitarse sin que sea necesaria la existencia de una orden, resolución o declaración judicial al respecto y sin que dicha terminación anticipada genere ningún tipo de responsabilidad, indemnización, pago de penalidad u obligación adicional a cargo de alguna de las PARTES. No obstante lo anterior, si a la fecha efectiva de terminación anticipada del presente contrato existen obligaciones derivadas de este contrato que se encuentren pendientes de cumplimiento por alguna de las PARTES, dichas obligaciones deberán ser solventadas en su totalidad por la PARTE responsable dentro de los plazos estipulados en este contrato para ello, por lo tanto, los efectos del presente contrato se entenderán prorrogados únicamente hasta la fecha en que la PARTE responsable solvante por completo sus obligaciones pendientes de cumplimiento.
5. **INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**
- 5.1. La relación jurídica entre las PARTES corresponde a la de entidades independientes vinculadas entre sí única y exclusivamente en virtud de la suscripción del presente contrato, por lo que este instrumento no podrá ser

considerado en ningún momento y bajo ninguna circunstancia como constitutivo de una asociación, coinversión, sociedad, representación o relación de agencia o comisión entre las PARTES para ningún propósito, por lo tanto en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, ninguna de las PARTES tendrá derecho, facultad o autoridad alguna para asumir o crear cualquier tipo de obligación o responsabilidad expresa o tácita a nombre o por cuenta de la otra PARTE.

- 5.2. Cada una de las PARTES es y será en todo momento exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en cualquier ámbito, incluyendo, pero sin limitarse a sus obligaciones en materia civil, laboral, tributaria, administrativa y en general de cualquier otra que sirva para el desarrollo normal de su objeto social y/o para la ejecución del objeto del presente contrato, por lo tanto, la PARTE responsable se obliga a liberar, dejar a salvo e indemnizar a la otra PARTE por cualquier tipo de responsabilidad, daño y/o perjuicio que la otra PARTE sufra con motivo de cualquier tipo de reclamación, controversia, demanda, denuncia y/o cualquier otra similar que se derive de cualquier incumplimiento (total o parcial) de la PARTE responsable a cualquiera de sus obligaciones.

## 6. RESPONSABILIDAD LABORAL

- 6.1. Cada una de las PARTES, como unidad económica y en su caso como patrón, empleador, cliente, prestador, proveedor o subcontratista del personal que requiera utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones y/o para la ejecución del objeto del presente contrato, manifiesta que cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir con las todas y cada una de las obligaciones que deriven de las relaciones presentes o futuras con sus trabajadores, prestadores de servicios o proveedores, por lo que cada PARTE acepta irrevocablemente que es y será en todo momento, la única y exclusiva responsable de su respectivo personal y que la dirección, supervisión y capacitación de dicho personal correrá en todo momento a su cargo. En virtud de lo anterior, cada PARTE acepta que es y será en todo momento, la única y exclusiva responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia laboral, de seguridad social y fiscal en relación con su respectivo personal, por lo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, una PARTE podrá ser considerada como intermediaria ni como patrón sustituto o solidario del personal de la otra PARTE.
- 6.2. Cada PARTE se obliga a pagar en tiempo y forma, a todos y cada uno de los trabajadores que utilice para la ejecución del objeto de este contrato, los salarios y demás prestaciones a las que éstos tengan derecho conforme a su respectivo contrato de trabajo y conforme a la normatividad aplicable, así como a indemnizarlos y liquidarlos laboralmente (en su caso). Cada PARTE se obliga a liberar, dejar a salvo e indemnizar a la otra PARTE de cualquier reclamación, controversia o demanda que el personal a su servicio pueda intentar interponer o interponga en contra de la otra PARTE.
- 6.3. Cada PARTE es y será en todo momento, responsable de forma exclusiva de cualquier tipo de obligación frente al Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro o de carácter fiscal o administrativo, respecto de los trabajadores que utilice para la ejecución del objeto del presente contrato. Cada PARTE se obliga a exhibir a la otra, con la periodicidad que ambas PARTES determinen de común acuerdo, los comprobantes, cédulas de liquidación o cualquier otro documento con el cual se acredite el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de la PARTE responsable.
- 6.4. En caso de que una PARTE sea demandada, codemandada o sujeta de cualquier reclamación por parte de cualquier miembro del personal utilizado por la otra PARTE para la ejecución de sus obligaciones y/o del objeto de este contrato y en dicho procedimiento se alegue que la PARTE demandada, codemandada o sujeta de reclamación, es patrón, patrón solidario, intermediario o patrón sustituto del demandante, ya sean en juicios individuales o colectivos u otros procedimientos contenciosos o reclamaciones pecuniarias de cualquier naturaleza, la PARTE responsable de dicho personal se obliga a liberar, dejar a salvo e indemnizar a la PARTE demandada, codemandada o sujeta de reclamación de dichos procesos laborales o de otra índole y en su caso, a reembolsar a la PARTE demandada, codemandada o sujeta de reclamación, el pago total de cualquier monto en el que incurriese o a los que fuese condenado, incluyendo, pero sin limitarse al pago de gastos por los servicios legales en que incurra la PARTE demandada, codemandada o sujeta de reclamación, por la debida defensa de sus intereses.

## 7. CONFIDENCIALIDAD

- 7.1. Sin perjuicio de cualquier otra obligación de confidencialidad actualmente existente o que exista en el futuro entre las PARTES, cada PARTE se obliga a mantener en total y estricta confidencialidad, el contenido íntegro de este contrato, así como cualquier otro tipo de información sensible que por su naturaleza sea considerada como confidencial, secreto industrial y/o cualquier análogo de los anteriores (en lo sucesivo referida como la 'INFORMACIÓN CONFIDENCIAL') cuyo titular, propietario o confidente sea la otra PARTE y/o cualquier otra entidad o persona considerada como parte relacionada de esta última la cual llegue a conocer o le sea compartida de cualquier forma y/o a través de cualquier medio.

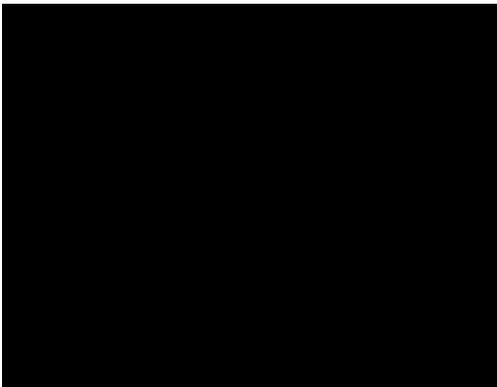
- 7.2. Cada PARTE se obliga a utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra PARTE única y exclusivamente para el fin para el cual le sea necesario conocer o le sea proporcionada la misma, así como a no utilizar, reproducir, divulgar, revelar, copiar, difundir, circular, publicar, comunicar y/o transmitir, de forma directa o indirecta dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra PARTE sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de la otra PARTE. De igual forma, cada PARTE se obliga a tomar todas y cada una de las medidas que sean necesarias para prevenir el robo, pérdida, acceso no autorizado o sustracción de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra PARTE y a mantener la misma en custodia segura y bajo la más estricta secrecía.
- 7.3. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que cada una las PARTES revele o proporcione a la otra PARTE, es y será en todo momento de la exclusiva propiedad de la PARTE que revele o proporcione dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por lo tanto, ambas PARTES aceptan que una vez que concluya la vigencia de este contrato por cualquier causa contemplada en el mismo (incluyendo, pero sin limitarse a terminación anticipada o rescisión) y/o ante la solicitud por escrito que haga la PARTE reveladora en cualquier momento, la PARTE receptora de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se obliga a devolver la misma a la PARTE reveladora dentro de un plazo improrrogable de **5 (cinco) días naturales** posteriores a que se suscite el requisito necesario para que proceda la devolución de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la PARTE reveladora. En caso de que la PARTE receptora no pueda devolver la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la PARTE reveladora, la PARTE receptora deberá, a su propio costo, destruir toda copia y/o reproducción de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la PARTE reveladora dentro del mismo plazo anteriormente referido y a proporcionar a la PARTE reveladora evidencia fehaciente de dicha destrucción.
- 7.4. Las PARTES aceptan que, salvo por lo expresamente contemplado en el presente contrato, nada de lo estipulado en el mismo podrá ser interpretado como una transmisión, cesión, concesión y/o licencia tácita o expresa a favor de alguna de ellas respecto de derechos presentes o futuros relacionados con la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra PARTE, ni podrá constituirse en facultad o potestad a favor de ninguna de las PARTES para requerir a la otra PARTE, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL diversa a la que la PARTE propietaria de la misma considere necesaria o indispensable para la ejecución del objeto del presente contrato.
- 7.5. Cada PARTE se obliga a cumplir con sus obligaciones de confidencialidad contempladas en esta cláusula a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y hasta el momento en que el propietario y/o titular de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL correspondiente le autorice de forma expresa y por escrito a revelarla y/o compartirla de cualquier modo o forma a cualquier tercero. La disposición contenida en esta sección será aplicable aun cuando la vigencia de este contrato haya concluido por cualquier causa contemplada en el mismo.
- 7.6. Las PARTES acuerdan que sus obligaciones de confidencialidad contempladas en esta cláusula son aplicables de igual forma para sus respectivos trabajadores, prestadores de servicios, socios, agentes, apoderados, representantes y/o en general con cualquier persona relacionada de forma directa o indirecta con cada una de las PARTES, por lo que ambas deberán tomar todas y cada una de las medidas que sean necesarias para que sus obligaciones de confidencialidad sean extensivas a las personas referidas con anterioridad, incluyendo, pero sin limitarse a la suscripción de contratos de confidencialidad o documentos análogos a éstos.
- 8. PACTO COMISORIO**
- 8.1. En caso de que una de las PARTES incurra en incumplimiento parcial o total a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, la PARTE afectada deberá notificar tal situación por escrito a la PARTE en incumplimiento y esta última contará con un plazo improrrogable de **3 (tres) días naturales** computados a partir de la fecha de dicha notificación para remediar o subsanar el incumplimiento que se hubiese presentado.
- 8.2. En caso de que la PARTE en incumplimiento no remedie o subsane su incumplimiento dentro del plazo de **3 (tres) días naturales** referido en la sección precedente, el presente contrato se entenderá rescindido de forma automática sin responsabilidad alguna para la PARTE afectada y sin necesidad de que exista orden, resolución o declaración judicial al respecto. Para efectos de lo anterior, bastará que la PARTE afectada notifique por escrito la rescisión de este contrato a la PARTE incumplida.
- 8.3. En caso de que se presente la rescisión de este contrato por las causas referidas en las secciones precedentes, la PARTE afectada podrá reclamar y/o exigir a la PARTE incumplida lo que conforme a derecho le corresponda mediante el ejercicio de cualquier acción o medida que la PARTE afectada estime pertinente, incluyendo, pero sin limitarse a la exigencia del pago de daños y perjuicios causados a la PARTE afectada por el incumplimiento de la PARTE incumplida.

**9. DISPOSICIONES ADICIONALES**

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

- 9.1. **ACUERDO TOTAL.** El presente contrato constituye el acuerdo total entre las PARTES con relación a su objeto específico, por lo que sobresee, substituye y deja sin efecto a todos y cada uno de los acuerdos, negociaciones, entendimientos, compromisos, intenciones, comunicaciones, arreglos, pactos, contratos, enmiendas, adendas y/o convenios, ya sean verbales o escritos, realizados o contraídos de cualquier forma por las PARTES con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato.
- 9.2. **ENCABEZADOS.** Los encabezados o títulos de las cláusulas del presente contrato han sido incluidos por simple conveniencia de las PARTES con el único propósito de facilitar la secuencia de las mismas y su temática general, por lo que dichos encabezados o títulos no tendrán trascendencia en la interpretación literal o legal de cada cláusula en lo particular ni del presente contrato en su totalidad.
- 9.3. **DIVISIBILIDAD.** En caso de que alguna cláusula del presente contrato sea declarada nula o inválida, dicha cláusula será considerada como independiente y dividida del resto de cláusulas de este instrumento. La nulidad o invalidez de cualquiera de las cláusulas del presente contrato no afectará la validez de las demás, las cuales se mantendrán vigentes y en pleno vigor conforme a sus términos particulares.
- 9.4. **MODIFICACIONES.** El presente contrato únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo expreso y por escrito de las PARTES, en cuyo caso se requerirá que las PARTES suscriban los documentos conducentes por conducto de sus respectivos representantes o apoderados legales. Cualquier modificación al presente contrato que se realice en los términos anteriormente referidos formará parte integrante de este instrumento.
- 9.5. **CESIONES.** Ninguna de LAS PARTES podrá ceder (total o parcialmente) ninguno de sus derechos u obligaciones derivados del presente contrato a tercero alguno, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la otra PARTE.
- 9.6. **RENUNCIAS.** La renuncia o falta de ejercicio (total o parcial) de los derechos o contraprestaciones que les corresponden a cada una de las PARTES en virtud del presente contrato, no implica renuncia (expresa o tácita) para ejercerlos de forma posterior.
- 9.7. **EJEMPLARES.** El presente contrato podrá ser firmado o suscrito autógrafamente por las PARTES en ejemplares físicos o en ejemplares electrónicos del mismo, por lo tanto, en caso de que cualquiera de las PARTES suscriba electrónicamente el presente contrato, el ejemplar electrónico resultante que contenga la firma en cuestión tendrá el mismo efecto, validez y exigibilidad que cualquier ejemplar firmado o suscrito en un ejemplar físico.
- 9.8. **NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.** Todas y cada una de las notificaciones o comunicaciones que cada una de las PARTES deba o desee realizar a la otra PARTE con relación a cualquier asunto relacionado con este contrato, deberán realizarse forzosamente por escrito. Dichas notificaciones o comunicaciones se considerarán efectivamente realizadas cuando sean entregadas o proporcionadas por la PARTE emisora a la PARTE receptora a través de: **(A)** documento físico firmado por apoderado o representante legal de la PARTE emisora entregado en el domicilio físico de la PARTE receptora; **(B)** documento físico firmado por apoderado o representante legal de la PARTE emisora enviado mediante mensajería especializada a la PARTE receptora con acuse de recibo de esta última; y/o **(C)** mensaje de datos enviado por la PARTE emisora a través de correo electrónico entregado a la PARTE receptora con confirmación de recepción de dicho mensaje por la PARTE receptora, en el entendido que podrá entenderse como 'confirmación de recepción' la respuesta automática generada por los servidores de la PARTE receptora, en los domicilios físicos y/o en las direcciones de correo electrónico que cada una de las PARTES respectivamente señala a continuación:

**CHIVAS:**



**AEEJ:**

Prolongación Mariano Bárcenas sin número  
Entre Calle Club Atlas y Club Guadalajara  
Colonia Auditorio  
Zapopan, Jalisco, México

Con atención a:

Agustín Silva  
agustin.silva@aej.org

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Agustín Silva', written over the typed name and email address.

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Contrato de Renta de Instalaciones | 06 de marzo de 2020  
Chivas de Corazón, S.A. de C.V. | Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco

Página 8 de 12

Eliminado un párrafo con siete renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

- 9.9. **CAMBIO DE DOMICILIO.** En caso de que una PARTE cambie su domicilio físico y/o la(s) dirección(es) de correo electrónico referidas en la sección precedente, la PARTE que realice el cambio deberá notificar o comunicar por escrito a la otra PARTE el nuevo domicilio y/o la(s) nueva(s) dirección(es) de correo electrónico en un plazo que no podrá exceder de **3 (tres) días naturales** posteriores a la fecha efectiva en que se haya llevado a cabo el cambio en cuestión, de lo contrario, cualquier notificación o comunicación relacionada con este contrato que sea entregada en el domicilio físico y/o en la dirección(es) de correo electrónico señaladas por cada una de las PARTES en la sección precedente serán consideradas como válidas y efectivamente realizadas, por lo que las mismas surtirán plenos efectos.
- 9.10. **TRANSPARENCIA.** CHIVAS manifiesta tener conocimiento de que la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, CHIVAS manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.
- 9.11. **CUMPLIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: LAS PARTES:**
- a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas, relacionados de alguna forma con el presente Contrato;
  - b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato;
  - c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción, el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

## 10. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1. Las PARTES manifiestan expresamente que el presente instrumento es producto de la buena fe de ambas, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para el correcto e íntegro cumplimiento y ejecución del mismo, sin embargo, en el supuesto de que en cualquier momento se presente cualquier tipo de discrepancia, controversia o desacuerdo sobre su interpretación y/o sobre su cumplimiento, las PARTES aceptan que intentarán resolver amigablemente la discrepancia o controversia de buena fe y de mutuo acuerdo en un plazo que no podrá

### INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

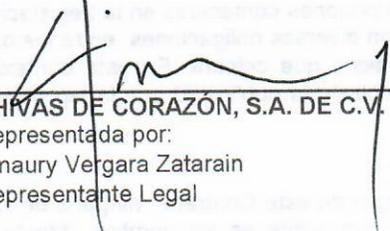
exceder de **3 (tres) días naturales** posteriores a la fecha de inicio o de origen de la discrepancia, desacuerdo o controversia del que se trate. Cualquier resolución al respecto en cualquier sentido deberá constar por escrito.

**10.2.** En caso de que las PARTES no lleguen a un acuerdo en los términos estipulados en la sección precedente, las PARTES reconocen y aceptan que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, aceptan, expresa e irrevocablemente, someterse a lo dispuesto por la legislación federal aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, México, por lo que ambas PARTES renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero, jurisdicción o competencia que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios actuales o futuros.

Las PARTES manifiestan expresamente su aceptación al contenido íntegro, los alcances y los efectos legales del presente contrato, por lo que lo suscriben de conformidad el día **06 de marzo de 2020**.

CHIVAS

AEEJ

  
CHIVAS DE CORAZÓN, S.A. DE C.V.  
Representada por:  
Amaury Vergara Zatarain  
Representante Legal

  
AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE  
JALISCO  
Representada por:  
Agustín Ramírez Aldana  
Representante Legal

# ANEXO 'A'

ANEXO 'A' QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE RENTA DE INSTALACIONES DE FECHA 06 seis de MARZO DE 2020 (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL 'CONTRATO') SUSCRITO ENTRE CHIVAS DE CORAZÓN, S.A. DE C.V. ('CHIVAS') Y AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO ('AEEJ').

## INMUEBLE Y CANCHAS



**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Contrato de Renta de Instalaciones | 06 de marzo de 2020  
 Chivas de Corazón, S.A. de C.V. | Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco

Las PARTES manifiestan expresamente su aceptación al contenido íntegro, los alcances y los efectos legales del presente anexo 'A' del CONTRATO, por lo que lo suscriben de conformidad el día **06 de marzo de 2020**.

CHIVAS

AEEJ

CHIVAS DE CORAZÓN, S.A. DE C.V.

Representada por:  
Amaury Vergara Zatarain  
Representante Legal

AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE  
JALISCO

Representada por:  
Agustín Ramírez Aldana  
Representante Legal

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Contrato de Renta de Instalaciones | 06 de marzo de 2020  
Chivas de Corazón, S.A. de C.V. | Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco



EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO A 13 DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, SE CELEBRA EL PRIMER ADENDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE RENTA DE INSTALACIONES CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (EN LO SUCESIVO AEEJ), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA, Y POR LA OTRA, CHIVAS DE CORAZÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. AMAURY VERGARA ZATARAIN (EN LO SUCESIVO CHIVAS), EN SU CONJUNTO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- A) Que LA AGENCIA es el organizador del Campeonato Preolímpico de Concacaf 2020, en adelante EL EVENTO.
- B) Que con fecha 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, LAS PARTES suscribieron un Contrato de Renta de Instalaciones, en adelante el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, CHIVAS concede el acceso a las CANCHAS y sanitarios del inmueble conocido como LA GIGANTERA (en adelante EL INMUEBLE) a fin de que se realicen y desarrollen los Entrenamientos de los Equipos de Canadá y Haití.
- C) Como contraprestación, mediante el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA AEEJ se comprometió a pagar a CHIVAS la cantidad de \$335,932.75 (trescientos treinta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 75/100 M.N.) con el correspondiente IVA incluido, los cuales habrían de ser pagados el día 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte.
- D) CHIVAS se comprometió a presentar fianza a AEEJ por la cantidad de \$335,932.75 (trescientos treinta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 75/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido, para garantizar la correcta aplicación de los anticipos, de conformidad con lo señalado en el artículo 84 ochenta y cuatro, numeral 1, fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- E) La vigencia del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA iniciará e la fecha de su suscripción y concluirá una vez que LAS PARTES hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su respectivo cargo.

#### DECLARACIONES

- a) Que el día 13 trece de marzo del presente año, AEEJ recibió un oficio proveniente de la FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACIÓN A.C., que a su vez contiene como adjunto las actualizaciones de CONCACAF en cuanto a la celebración de EL EVENTO, documentos en los que se determina la suspensión de EL EVENTO, motivo de la



- celebración del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, a causa de la Pandemia de COVID-19.
- b) Asimismo, el Gobernador del Estado de Jalisco exhortó a todas las entidades y dependencias a tomar las medidas necesarias a fin de prevenir, contener y atender la Pandemia de COVID-19.
  - c) Por lo expuesto en los dos incisos que anteceden, es que EL EVENTO ha quedado suspendido, teniendo como consecuencia la no celebración del mismo en las fechas previamente establecidas, lo cual genera la imposibilidad de AEEJ de hacer uso de los derechos que le otorga el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA en las fechas pactadas en el mismo.
  - d) Que el presente adendum debidamente firmado y requisitado por ambas partes, forma parte integrante del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.
  - e) Que de conformidad con el presente instrumento, LAS PARTES acuerdan hacer modificaciones en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, de conformidad con las siguientes

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** LAS PARTES convienen en establecer que como resultado de lo expuesto en el apartado de declaraciones del presente Adendum, las fechas en las que habría de verificarse el cumplimiento del objeto del contrato, no serán llevadas a cabo de la manera previamente establecida. Derivado de esto, LAS PARTES convienen que establecerán, mediante acuerdo debidamente firmado por LAS PARTES, las fechas en las que habrá de verificarse el cumplimiento del objeto del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, una vez que la celebración de EL EVENTO sea determinada por las instancias correspondientes y que la contingencia ocasionada por la Pandemia COVID-19 haya pasado.

**SEGUNDA.** Como resultado de lo establecido en la cláusula que antecede, la fecha de pago de la contraprestación no será cubierta de conformidad con lo establecido en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, sino mediante acuerdo que deberán firmar LAS PARTES al momento del establecimiento de nuevas fechas de celebración del EVENTO, que a su vez definirá las fechas en las que habrán LAS PARTES de cumplir con las obligaciones previamente contraídas, tanto el pago de la contraprestación, las fechas de entrenamientos, como la fianza correspondiente.

De conformidad con lo señalado en la cláusula 2.2 del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, LAS PARTES tienen a bien establecer que pueden existir solicitudes de CONCACAF, a través de AEEJ, con la finalidad de realizar las mejoras necesarias a las canchas de ENTRENAMIENTO, una vez que se establezcan las fechas en las que habrá de celebrarse el EVENTO, en caso de ser necesarias,



siendo éstas a cargo de AEEJ, y podrán ser realizadas por CHIVAS o por un tercero autorizado por CHIVAS, de conformidad con lo que LAS PARTES convengan de común acuerdo.

**TERCERA. DE LA FIANZA.** LAS PARTES convienen en establecer que la fecha de presentación de la fianza a que hace referencia el inciso D) del apartado de antecedentes del presente instrumento, será determinada al momento en que se establezcan las nuevas fechas de celebración del EVENTO, mediante acuerdo firmado por LAS PARTES, en el entendido de que, el pago de la CONTRAPRESTACIÓN por parte de AEEJ, será en los términos del presente instrumento y está sujeto a la presentación previa de la mencionada fianza.

**CUARTA. RATIFICACIÓN DEL CONTRATO DE RENTA DE INSTALACIONES.** LAS PARTES ratifican para los efectos del presente adendum, la totalidad de los términos y condiciones establecidas en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, mismas que permanecen vigentes, en el entendido de que el presente instrumento, prevalecerá frente al mismo, únicamente con respecto a lo expresamente aquí pactado, por lo que LAS PARTES aceptan las adhesiones como parte integral del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

**CUARTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Serán aplicables a este adendum, las mismas disposiciones relativas a la legislación aplicable, jurisdicción y competencia del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

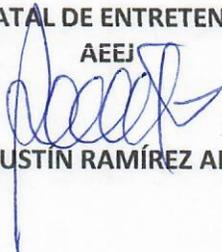
Este documento se otorga por triplicado en Zapopan, Jalisco a los 13 trece días de marzo de 2020 dos mil veinte.

**POR CHIVAS DE CORAZÓN S.A. DE C.V.**

  
C. AMAURY VERGARA ZATARAIN

**POR LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**

**AEEJ**

  
LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA